



NOTA INTERIOR

Madrid 31/03/2020

REMITENTE	Apoyo a la Comisión Permanente
DESTINATARIO	Apoyo a la Comisión Permanente

Asunto: la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, comunica cuanto sigue:

Desde el inicio de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID-19 y especialmente durante el periodo de estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Consejo General del Poder Judicial, como máximo órgano de gobierno del Poder Judicial ha ido adoptando una serie de Acuerdos e Instrucciones cuya finalidad era y es garantizar la prestación de los servicios esenciales en la Administración de Justicia y, con ello, la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía, evitando la causación de perjuicios irreparables.

Entre los acuerdos esenciales debemos destacar los que han tenido por objeto la implantación de medidas de índole organizativo a fin de garantizar que las dotaciones personales que deben prestar servicio en régimen presencial en Juzgados y Tribunales sean las precisas y adecuadas a fin de asegurar las funciones encomendadas a los/las jueces/zas y magistrados/as en el desarrollo de los servicios esenciales.

En este sentido, la Comisión Permanente acordó el pasado 23 de marzo de 2020, a la vista de los informes remitidos por los Tribunales Superiores de Justicia en relación con la carga de trabajo soportada por los Juzgados y Tribunales desde la declaración del estado de alarma para el desarrollo de los servicios esenciales, encomendar a las Comisiones de Seguimiento la realización de los ajustes necesarios con las administraciones prestacionales de esas dotaciones personales imprescindibles, teniendo en cuenta las normas establecidas por el Ministerio de Justicia en el ejercicio de sus competencias sobre reasignación de funcionarios y dotaciones mínimas.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

En fecha 30 de marzo de 2020, el Ministro de Justicia ha dictado una Resolución por la que se adapta la cobertura de servicios esenciales de la Administración de Justicia al Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales, poniendo de manifiesto en su introducción que el servicio público de Justicia exige garantizar la ineludible prestación de determinados servicios a la ciudadanía, si bien en la situación extraordinaria en la que nos encontramos esta presencia física debe reducirse al mínimo para cohonstar la prestación del servicio con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, razón por la que considera necesario adaptar la prestación de servicios esenciales en la administración de justicia en el nuevo escenario que determina el citado Real Decreto-Ley.

Destacamos por su trascendencia las disposiciones tercera, cuarta y quinta de la referida Resolución del Ministro de Justicia, cuyo contenido se transcribe de manera literal:

"Tercera. Régimen de presencialidad.

Deben prestarse en régimen presencial, en los términos y número de personas fijados en la resolución de servicios esenciales, los siguientes servicios:

a) Los servicios de juzgado de guardia en todos los partidos judiciales de España, así como las guardias de fiscalías de menores allí donde existan. Estos servicios se realizarán, siempre que sea posible, mediante videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de datos o si fuera necesario de imagen y/o sonido a los efectos de evitar traslados de detenidos, profesionales u otras personas a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse.

b) Las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer. Estos servicios se prestarán en la misma forma expuesta para los juzgados de guardia.

c) Las actuaciones de Registro Civil declaradas esenciales en la resolución de 18 de marzo de 2020, en los términos aprobados por el protocolo de 27 de marzo, con especial atención a la expedición de licencias de enterramiento.

d) Las actuaciones urgentes en causas con preso. Para estos casos, se fomentará especialmente la utilización de la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de sonido e imagen incluso a los efectos de evitar



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

traslados de presos a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse con los mismos.

Cuarta. Régimen de disponibilidad.

El personal que, estando al cargo de los servicios declarados esenciales o correspondiéndoles los mismos por sustitución ordinaria, conforme a la presente Resolución no deba acudir a las sedes judiciales, deberá estar durante su jornada laboral localizable y disponible para acudir al juzgado a la mayor brevedad posible si fuesen requeridos para la prestación de cualquier servicio que no pueda ser prestado a distancia o para cualquier incidencia que pudiera presentarse.

A estos fines, los Secretarios Coordinadores Provinciales o en su caso los Secretarios de Gobierno, de forma coordinada con las Administraciones prestacionales autonómicas de justicia, articularán las medidas necesarias para tener a su disposición el listado de Letrados de la Administración de Justicia y resto de funcionarios a los que corresponda en cada turno garantizar la cobertura del servicio en todos los partidos judiciales de su territorio. Asimismo, garantizarán la adopción de las medidas necesarias para que el servicio se preste preferentemente a distancia, o en su defecto desplazando al menor número posible de funcionarios. La misma obligación asumirán los Fiscales Jefes de cada provincia respecto del personal de las fiscalías.

Quinta. Presencialidad básica en sede judicial o fiscal.

En todo caso se garantizará que, en cada sede judicial o fiscal en la que no exista un servicio de guardia, haya al menos un funcionario de los cuerpos generales de la administración de justicia en régimen de presencialidad durante las horas de audiencia pública. Este funcionario coordinará las actuaciones de registro, reparto y de decanato a los efectos de asegurar la correcta prestación de los servicios.”.

Atendidas las medidas que se contemplan en las disposiciones transcritas, y habiendo tenido conocimiento, a través de los informes recibidos desde los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, de que en algunos órganos judiciales se ha producido una reducción del personal funcionario en régimen presencial que puede dificultar la prestación por parte de jueces y magistrados de los servicios esenciales que tienen encomendados, este Consejo reitera que debe garantizarse en cualquier circunstancia la cobertura de los servicios esenciales establecidos por el órgano de gobierno del Poder Judicial (Registros, órganos de gobierno, juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Violencia sobre la Mujer, Registro Civil, etc...), determinando las dotaciones de plantilla presenciales necesarias para ello. A tal efecto, las comisiones de seguimiento, una vez constatada la dificultad de prestación de los servicios esenciales por falta de dotación de personal presencial,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

deberán interesar de las Administraciones prestacionales a la mayor urgencia la adopción de las decisiones oportunas para que la tutela judicial quede plenamente garantizada. En caso de desatención a sus peticiones, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia deberán comunicarlo inmediatamente al Consejo a los efectos oportunos.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jose Luis de Benito Benitez de Lugo